

Nivel	% de puntos	Puntos
A	100%	Puntuación Máxima
B	75%	3/4 Puntuación Máxima
C	50%	1/2 Puntuación Máxima
D	25%	1/4 Puntuación Máxima
E	0%	0 Puntos

Valoración global de las propuestas:

Empresa	Puntuación
Studio Etérea	30,68
DeuSens	37,43
Imascono	43,30

La Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros acuerda aprobar dicho informe y otorgar a las empresas la puntuación indicada en aquel.

12.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 8554/2025 - Servicio diseño, desarrollo e implementacion de una exposicion permanente inmersiva en el Centro de Inspiracion Turistica de Vinaros, de acuerdo con lo previsto en el eje de actuación 3 del proyecto "Vinaròs al ritmo del Mediterráneo, al ritmo de la sostenibilidad" en el marco del PRTR-NextGenerationUE (Componente 14-Inversión1-actuación 8 programa extraord Planes Sostenibilidad Turistica

A continuación se invita al acto público de apertura del sobre electrónico núm. 3, a las empresas que hayan comparecido, y comparece la Sra. Veronica Prieto en representación de la empresa IMASCONO ART SL.

Una vez realizadas las formalidades que prescribe el artículo 83 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, se procede a la apertura del sobre electrónico núm. 3 "Criterios de Calidad Evaluables Automáticamente», de las empresas admitidas a la licitación.

La Mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos número 3 "Criterios de Calidad Evaluables Automáticamente" al Técnico correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que emita informe de valoración técnica

13.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 3894/2023 - Servicio de Asistencia Técnica Integral para la tramitación del Expediente de Contratación de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el término municipal de Vinaròs.

Con carácter previo se da cuenta del informe de la TAG de contratación, de fecha 03 de febrero de 2026, en relación con el escrito presentado por la empresa AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL, el cual se transcribe a continuación:



“ Exp. 3894/2023 – Gen. 14/23

ASUNTO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VINARÓS (Exp. 3894/2023 - Grals. 14/23)

INFORME CONTRATACIÓN

En relación con el expediente para la contratación del servicio de asistencia técnica integral para la tramitación del expediente de contratación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Vinaròs, y visto el escrito presentado por la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L. con número registro 2024-E-RE-4984, **informo:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Vinaròs por Decreto de Alcaldía número 2023-2228 de fecha 11 de agosto de 2023, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, y tramitación ordinaria, y aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

Los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 11 del PCAP fueron los siguientes:

“1. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.....hasta 51 puntos

1.1. PRECIO: Mejor oferta económica.....31 puntos

Se asignarán 0 puntos a aquellos que no ofrezcan baja alguna sobre el presupuesto base de licitación, siendo excluidos aquellos que ofrezcan un precio por encima del presupuesto base de licitación.

En la valoración de este criterio se asignarán 31 puntos a la mejor oferta económica (mayor porcentaje de baja ofrecido sobre el presupuesto base de licitación)

Se valorará a los licitadores, atendiendo al porcentaje de baja (%Boi) ofertado sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con las siguientes fórmulas, según el porcentaje ofertado:

Si %BOi ≥(5%)

$$POi = 26+5 \times ((\%BOi - 5\%) / (\%BOMáx - 5\%))$$

Si %BOi <(5%)

$$POi = 31 \times (\%BOi / \%BOMáx)$$

Donde:

- POi: Puntuación de la oferta considerada para este criterio.
- %BOi: Baja en % de la oferta realizada por el licitador.
- %BOMáx: Baja en % de la oferta más ventajosa.

La puntuación obtenida tras la valoración de este criterio se redondeará a dos decimales.

1.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL CONTRATO (superior a la solvencia mínima exigida).....hasta 20 puntos

Se puntuará la experiencia del equipo técnico que se adscribirá al contrato, superior a la mínima exigida como solvencia técnica (como solvencia técnica mínima se exigen 3 trabajos similares al objeto del contrato en los últimos tres años)

Se valorará en 20 puntos aquellos licitadores que acrediten disponer de mayor experiencia (mayor número de trabajos) en trabajos



similares al objeto del contrato y el resto se valorará con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 20 \times \frac{\text{n.º trabajos acreditados}}{\text{nº trabajos acreditados por el licitador}} \quad \text{que acredite más}$$

Para poder puntuar este criterio de adjudicación se deberá aportar la siguiente documentación (en la que no se indicará ninguna información relativa al equipo técnico mínimo – solvencia técnica -):

- Certificado de buena ejecución de los trabajos realizados o cualquier otra documentación que permita acreditar la ejecución de los trabajos, así como el personal que los ejecutó, el importe, duración y descripción del trabajo concreto realizado.

De conformidad con el art. 145.2.2º LCSP y al afectar este criterio de manera significativa a la calidad de las prestaciones objeto del contrato, el personal cuyos trabajos sean valorados, deberá quedar adscrito a la ejecución del contrato no pudiendo ser ejecutado por persona o personas distintas. Durante la ejecución del contrato, en caso de imposibilidad por causas de muerte, incapacidad, despido o abandono de la empresa u otras debidamente justificadas, se podrá seguir continuando la prestación del servicio, si se adscribe nuevo personal con la misma calidad técnica debiendo valorarse por el órgano de contratación, con los mismos criterios que se tuvieron en cuenta para su adjudicación debiendo ser resuelto el contrato en caso contrario.

2. CRITERIOS EVALUABLES POR JUICIO DE VALOR..... hasta 49 puntos

Los licitadores deberán aportar una MEMORIA TÉCNICA, en un archivo PDF de no más de 20 páginas, letra arial 11, en la que describirán la metodología a seguir para la ejecución de los trabajos, una propuesta sobre el contenido y desarrollo de los mismos, así como el cronograma de su realización, de manera que se pueda comprobar el conocimiento de los mismos y el conocimiento de los licitadores sobre la problemática que pudiera aparecer en ejecución del contrato. Se explicará claramente cómo se pretenden cumplir las prescripciones incluidas en el PPT.

La puntuación se asignará teniendo en cuenta el siguiente desglose:

- **Metodología a utilizar para la ejecución de los trabajos (hasta 34 puntos):** Se valorará el grado de detalle y concreción de todos y cada uno de los trabajos a realizar, valorándose especialmente su adaptabilidad al municipio de Vinaròs y el conocimiento de la problemática a resolver.

- **Cronograma de desarrollo de los trabajos (hasta 15 puntos):** Se valorará el detalle en la indicación de la duración exacta de cada uno de los trabajos a realizar (tiempos de cada actuación), lo que permitirá comprobar el conocimiento sobre lo que realmente hay que ejecutar. Se deberá aportar organigrama claro y atendiendo a los solapes de los trabajos.

.../..."

SEGUNDO.- En fecha 17 de agosto de 2023 se publicó en la plataforma de Contratación del Sector Público tanto el anuncio de licitación como el anuncio de los pliegos, estableciéndose un plazo para presentar las ofertas de 15 días naturales, finalizando el plazo de presentación de ofertas en fecha 1 de septiembre de 2023 a las 23.59 horas.

TERCERO.- En fecha 5 de septiembre de 2023 se procedió a la apertura del sobre 1 – Documentación administrativa, habiéndose constatado en el acta de la mesa de contratación la presentación de los siguientes licitadores:

- AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L.
- EGUESAN ENERGY S.L.
- INGEAGUA S.L.
- INGENIO, GESTIÓN Y TÉCNICA S.L.
- PW ADVISORY&CAPITAL SERVICES S.L.

No obstante tal y como consta en el acta de la sesión del 6 de marzo de 2024 se procedió a no admitir y tener por retirada la oferta de Ingenio, Gestión y Técnica S.L. por haber presentado su oferta por huella electrónica sin haber presentado posteriormente en el plazo máximo de 24 horas la documentación en soporte físico ni haber completado la presentación de su oferta a través de la herramienta de presentación de ofertas de PLACE.

Por lo tanto y a la vista de lo expuesto los licitadores admitidos fueron:

- AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L.
- EGUESAN ENERGY S.L.
- INGEAGUA S.L.



- PW ADVISORY&CAPITAL SERVICES S.L.

Una vez admitidos los licitadores, se procedió a la apertura del sobre 2 correspondiente a los criterios evaluables por juicio de valor.

CUARTO.- En fecha 6 de marzo de 2024 se procedió a dar cuenta en la Mesa de Contratación de la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, habiéndose emitido informe por el ingeniero municipal de infraestructuras en fecha 1 de marzo de 2024 siendo el resultado de la valoración el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES POR JUICIO DE VALOR				
CRITERIOS PCAP	AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL	EGUESAN ENERGY SL	INGEAGUA SL	PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
Metodología a utilizar para la ejecución de los trabajos (hasta 34 puntos)	30,7	26,6	25,8	24,3
Cronograma de desarrollo de los trabajos (hasta 15 puntos)	13,9	8,5	7,7	13,8
TOTAL	44,6	35,1	33,5	38,1

En la misma sesión se procedió a la apertura de los criterios evaluables automáticamente, indicándose lo siguiente en el acta:

“.../...”

3.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 3894/2023 - Servicio de Asistencia Técnica Integral para la tramitación del Expediente de Contratación de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el término municipal de Vinaròs.

A continuación se invita al acto público de apertura del sobre electrónico núm. 3, a las empresas que hayan comparecido, y no comparece ninguna empresa.

A continuación, y una vez realizadas las formalidades que se prevén en el artículo 83 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, se procede a la apertura del sobre número 3: Que contendrá la oferta económica y resto de criterios automáticos (criterios evaluables de forma automática), siendo el contenido el siguiente:

EMPRESAS	% DE BAJA SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES
AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL	24,24%	124 (aporta detalle de proyectos pero no certificados de buena ejecución)
EGUESAN ENERGY SL	12%	24
INGEAGUA SL	27,40%	15 (No aporta Detalle de los proyectos ni certificados de buena ejecución)
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	30,91%	38

De acuerdo con la cláusula 11 de los PCAP, junto con el sobre 3 se debía aportar como anexo la documentación justificativa de la experiencia del personal técnico adscrito al contrato (superior a la solvencia mínima exigida). Revisada la documentación aportada por los licitadores en el sobre 3, la mesa de contratación comprueba que la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS



S.L. y INGEAGUA S.L. no han aportado a su oferta un anexo con los certificados acreditativos de la experiencia del equipo técnico tal y como se exigía en los PCAP. Sin embargo AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L. sí ha aportado una relación de los proyectos en los que basa la experiencia de su equipo técnico pudiendo conocer la mesa de contratación a qué proyectos se está refiriendo, mientras que INGEAGUA S.L. simplemente cita en su oferta el número de proyectos en los que tendría experiencia pero sin detallarlos aunque sea brevemente de tal forma que no se puede conocer por la mesa de contratación a qué proyectos está aludiendo, lo que impide garantizar, si se le requiere subsanación, que esté modificando su oferta.

Siendo las situaciones de ambos licitadores sustancialmente diferentes, las consecuencias jurídicas que deba soportar cada uno de ellos también serán diferentes.

Llegados a este punto la mesa de contratación analiza la posibilidad de subsanación de la documentación aportada por los licitadores y en concreto de la documentación que debe acompañar a la oferta económica y para ello no puede obviar los diferentes pronunciamientos del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales y del Tribunal Supremo que se muestran favorables a la posibilidad de solicitar subsanación o aclaración de la oferta, **con el límite siempre que dichas aclaraciones o subsanaciones en ningún caso deben comportar alteración de la oferta ni adición de elementos que pudieran representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico en toda licitación** (Resolución 94/2013 y Sentencia del Tribunal supremo, Sala de lo Contencioso STS2415/2015 de fecha 25 de mayo de 2015)

Por lo tanto, siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, dicha solicitud tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos (Resoluciones 64/2012, de 7 de marzo, 35/2014, de 17 de enero o 876/2014, de 28 de noviembre, entre otras)

En este sentido cabe citar la Resolución n.º 992 de 11 de septiembre de 2019, recurso n.º 914 de la C. Valenciana (TACRC) en la que se determina lo siguiente:

“Sexto. Existe pleno acuerdo entre el recurrente y el órgano de contratación en la existencia de un error en uno de los documentos presentados por el adjudicatario. La discrepancia se encuentra en la calificación de ese error. Mientras que para la recurrente se trata del contenido de la oferta y no cabe su modificación, porque ello supone una alteración de la misma que rompería la regla de igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores, para el órgano de contratación es un mero error material, susceptible de ser subsanado.

La doctrina de este Tribunal sobre esta cuestión es reiterada. La Resolución 953/2019 indica: “La Resolución 296/2013 de este Tribunal, confirmada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de mayo de 2015 (recurso de casación 322/2014) afirma lo siguiente: “Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resoluciones de este Tribunal núm. 64/2012 y 177/2012).” Si bien esta reflexión se refiere a la documentación administrativa y no es directamente trasladable a la subsanabilidad de la oferta, y sin olvidar las cautelas que respecto de la misma impone el TJUE en su sentencia del asunto C-599/2010, de 29 de marzo de 2012, este Tribunal viene manteniendo una doctrina favorable a permitir aclaraciones o subsanaciones de errores materiales o formales, siempre que de ellas no resulte una modificación de la oferta. En nuestra reciente Resolución 84/2019 se resume esta doctrina del siguiente modo: “En este punto hemos de traer a colación la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales contenida en nuestra Resolución n.º 137/2017, con cita de la Resolución 164/2011, señalando que la jurisprudencia ha admitido en ocasiones la subsanación de defectos en la oferta económica, pero que “no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Ello es lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público”. Con mayor detalle, en nuestras Resoluciones n.º 362/2016 y 1097/2015 decíamos que “entiende este Tribunal que siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, “debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos” (Resoluciones 64/2012, 35/2014, ó 876/2014, entre otras). Lo decisivo es, pues, que la aclaración no propicie el otorgamiento de un trato de favor a un interesado en detrimento de los demás licitadores, en el sentido de que diera lugar a que aquél, después de conocer el contenido de las otras ofertas, pudiera alterar la proposición inicialmente formulada. Así se entiende el sentido del último inciso del artículo 84 RGLCAP, cuando admite que se puedan variar algunas palabras del modelo “cuando no alteren su sentido”. Sin embargo, el de igualdad no es el único principio que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar la controversia suscitada, debiendo, asimismo, considerarse el principio de concurrencia (artículo 1 TRLCSP) que aboga por favorecer la admisión de licitadores al procedimiento proscribiendo que puedan ser excluidas proposiciones por la presencia de errores fácilmente subsanables, dado que, como afirma la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, “Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia, que se establece en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, así como que



la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad, doctrina que se encuentra recogida en anteriores sentencias de la Sala, como las de 22 de junio de 1972, 27 de noviembre de 1984 y 19 de enero de 1995. “ En virtud de ello, se infiere el verdadero alcance del artículo 84 RGLCAP, cuya impronta debe circunscribirse a aquellos casos en los que el error del que adolece la proposición del licitador es salvable mediante la lectura de la propia oferta o de la documentación que, requerida por el pliego, la acompañe. Ésta ha sido la línea seguida de manera constante por este Tribunal, que, si con carácter general ha negado la posibilidad de subsanar o aclarar los términos de las ofertas (Resoluciones 164/2011, 246/2011, 104/2012, 268/2012, 16/2013, 117/2013, 151/2013), ha rechazado la exclusión de aquéllas en las que el error podía salvarse de manera inequívoca con la documentación presentada (Resoluciones 84/2012, 96/2012, 237/2012, 278/2012), pero no, en cambio, cuando los términos de la oferta son susceptibles de variar lecturas (Resolución 283/2012)”. Para resolver la cuestión de acuerdo con la doctrina expuesta, es preciso examinar la oferta de la adjudicataria. En la parte dedicada al subcriterio n.º 2 de la misma se distingue claramente la parte que ha redactado la propia empresa, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de la acreditación documental del compromiso de reserva del establecimiento hotelero propuesto, en el que se garantiza la disponibilidad de las plazas ofertadas para la ejecución del contrato, para las fechas previstas en las planificaciones de los programas, que por razones obvias es emitido por la persona responsable de aquel y aparece escaneado.

No se observa que la oferta confeccionada por el adjudicatario contenga error alguno y éste sólo existe en el documento emitido por los responsables de uno de los hoteles en el que las fechas consignadas, efectivamente, no son correctas.

No puede considerarse, a juicio de este Tribunal, que el requerimiento de subsanación efectuado por el órgano de contratación suponga una modificación de la oferta. Dicha oferta queda tal y como ha sido formulada y se pide la corrección de un error. Otra cosa hubiera sido que se alterar el hotel ofrecido, las fechas de estancia en ambos hoteles o el número de plazas, lo que supondría que no se trataba de un mero error material, sino de que, efectivamente, en el momento de formalizar la oferta no se contaba con las plazas hoteleras exigidas.

Por ello, la rectificación del error a requerimiento de la Mesa de Contratación no vulnera los principios de igualdad y libre concurrencia de los licitadores.”

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto se resuelve por la mesa de contratación REQUERIR a la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L. para que en el plazo de 3 días proceda a la aclaración de su oferta, en el sentido de aportar los certificados acreditativos de la experiencia que cita en su oferta entendiendo de acuerdo con la jurisprudencia citada que la aportación de los mismos no suponen una modificación de su oferta pues éste había indicado en la misma los proyectos en los que se basaba para acreditar la experiencia.

Respecto a la mercantil INGEAGUA S.L., a la vista de lo expuesto y siendo que dicho licitador no ha citado en su oferta los proyectos con los cuales pretendía acreditar la experiencia de su equipo técnico, no procede requerir la aclaración de su oferta.

En cuanto se haya dado cumplimiento al requerimiento por parte de la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L., se remitirá la documentación correspondiente al sobre 3 de todos los licitadores al técnico correspondiente para su valoración.
.../...”

QUINTO.- De conformidad con lo resuelto por la mesa de contratación, se procedió a solicitar la aportación de los certificados acreditativos de la experiencia a la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L. mediante escrito con registro de salida n.º 2024-S-RE-2222

En fecha 12 de marzo de 2024, dentro del plazo conferido para aportar los certificados o documentación acreditativa de la experiencia, con registro de entrada n.º 2024-E-RE-2917 se procedió por AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L. ha aportar la documentación requerida, emitiéndose en fecha 10 de junio de 2024 informe de valoración por el técnico municipal en el que tras la revisión de la documentación aportada por todos los licitadores concluye que la valoración de cada una de las empresas es la siguiente:

“.../...”

Con todo ello, el resultado de certificados aceptados con la revisión definida es el siguiente:

OFERTANTES	
EMPRESA	CERTIFICADOS
AYMED PROYECTOS,OBRAS Y	0



SERVICIOS SL	
EGUESAN ENERGY SL	6
INGEAGUA SL	0
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	3

Por el presente se informa que, teniendo en cuenta que consta en expediente requerimiento de aclaración de oferta a a la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL, para aportación de certificados no presentes en sobre 3, debe en la misma equidad requerirse a las mercantiles EGUESAN ENERGY, SL y PW Advisory & Capital Services, S.L, a los efectos de aclaración de los certificados incompletos de acuerdo a tablas del presente informe.

DOCUMENTOS FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tal y como se detalla en el informe emitido por el técnico municipal, la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIO S.L. obtiene 0 puntos en la valoración del criterio correspondiente a la experiencia y ello porque aunque se le remitió requerimiento de subsanación y aportó la documentación que entendió justificaba dicho criterio, ninguno de los certificados aportados contenía la documentación indicada en la cláusula 11 del PCAP, razón por la que el técnico municipal no dio ningún certificado como correcto. Se detalló en el informe cada uno de los certificados aportados y también aquello de lo que adolecía cada uno de ellos y que impedía su valoración.

SEXTO.- De conformidad con lo indicado por el técnico municipal que realizó la revisión y valoración de las ofertas, se remitió requerimiento de aclaración/subsanación de la documentación aportada a las empresas EGUESAN ENERGY S.L. y PW ADVISORY&CAPITAL SERVICES S.L.

SÉPTIMO.- En fecha 6 de mayo de 2024 con registro de entrada 2024-E-RE-4984 se presentó por la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L., escrito en el que aporta nuevos certificados; certificados en los que se indican algunos de los datos que de acuerdo con el informe de valoración del técnico municipal no se incluían en los certificados aportados en trámite de subsanación y que ahora de nuevo se subsanan, por segunda vez y sin que hubiera sido requerido para ello.

Cabe señalar tal y como consta en los antecedentes de este informe que a la citada mercantil ya se le remitió un requerimiento de subsanación de su oferta por haber mencionado una serie de contratos con los que pretendía justificar su experiencia pero no haber aportado los certificados o documentación acreditativa y que con motivo del mismo presentó los certificados de buena ejecución que entendió debía aportar habiendo sido ya objeto de valoración.

Por lo tanto se deberá resolver si es posible que un licitador esté de manera permanente presentando subsanaciones a su oferta y si la mesa de contratación y por ende el órgano de contratación debe admitir todas las subsanaciones que se realicen hasta que la documentación presentada se ajuste a lo indicado en los pliegos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tal y como se ha expuesto, la cuestión a resolver es si como pretende AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L. la mesa de contratación y el órgano de contratación deben admitir subsanaciones de las subsanaciones ya realizadas por un licitador.

Tal y como se ha expuesto AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L no aportó en el sobre 3 de la licitación los certificados acreditativos de la experiencia que dispone en contratos similares. Aportó un anexo con una relación de contratos pero no aportó la documentación justificativa indicada de manera clara e indubitada en la cláusula 11 del PCAP y que servía para justificar dicha experiencia.

Ante esta situación, la mesa de contratación propuso realizar un trámite de subsanación a la citada mercantil de tal forma que se le permitió subsanar el error en el que se incurrió a la hora de formular su oferta.



Tras la presentación de la documentación que entendió como correcta, el técnico municipal procedió a realizar la valoración de los certificados aportados, concluyendo en el informe emitido en fecha 10 de junio de 2024 que ninguno de los certificados aportados era correcto y desglosando y motivando en el citado informe los motivos que impedían tenerlos en consideración.

Tras este primer trámite de subsanación pretende la mercantil AYMED que se admitan nuevos certificados aportados con posterioridad, fuera del plazo concedido para subsanar y aportados con posterioridad a la emisión del informe por parte del técnico municipal. Pretende dicha mercantil la instauración de una suerte de subsanación a la subsanación que no tendría fin y que atentaría, dicho sea con los debidos respetos, frontalmente con el principio de igualdad y con los derechos del resto de licitadores.

Dicha postura es también la que propugnan las diferentes juntas consultivas de contratación y TARC, citándose a continuación algunas de las resoluciones dictadas que van todas en el sentido expuesto y que es que carece de todo fundamento jurídico permitir dobles subsanaciones, no estando éstas permitidas en nuestro ordenamiento jurídico pues contravienen los principios de igualdad y concurrencia:

1. Resolución n.º 1506/2021 (recurso n.º 1315/2021 C. Valenciana 301/2021) que indica lo siguiente:

“.../...”

Luego es claro que en cumplimiento de esta Resolución debieron valorarse exclusivamente los certificados que no se valoraron en trámite de subsanación por el único motivo de haberse emitido en fecha posterior a la de presentación de la oferta; no en otro caso pues, como se indicó en dicha Resolución, el Pliego fue claro sobre los concretos aspectos que debían contener los certificados (se ha transcrito más arriba el apartado 11 en la parte que ahora interesa), y esta cláusula, por otro lado clara en su redacción, constituye *lex contractus*, de modo que **habiendo tenido el recurrente a su disposición la oportunidad de subsanar un certificado incompleto o no presentado, si tras el trámite de subsanación el contenido del certificado sigue teniendo deficiencias en su contenido, la vinculación a lo preceptuado en el Pliego y el principio de igualdad de trato entre licitadores exigen que no deba admitirse dicho certificado como medio de acreditación. De otro modo se encadenarían sucesivos trámites de subsanaciones que romperían el principio de igualdad de trato entre licitadores.** Además este criterio ya se fijó en la Resolución 730/2021, ahora firme y consentida por el recurrente, de modo que el respeto a este pronunciamiento exige valorar exclusivamente los proyectos incluidos en los certificados que se aportaron en trámite de subsanación y que no fueron valorados exclusivamente por ser su fecha posterior a la de presentación de las ofertas.

“.../...”

2. Resolución n.º 319/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 10 de Octubre de 2018, que hace un resumen de la doctrina en cuanto a la improcedencia de la doble subsanación y así en su fundamento de derecho quinto establece:

“Por cuanto respecta al fondo del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal de la Comunidad de Madrid por la que se adjudica el contrato.

Pretende la recurrente la revocación del acuerdo de adjudicación de fecha 26 de julio, en base a la existencia de otro acuerdo del mismo órgano y de fecha 5 de julio, por el cual se la considera a ella como adjudicataria.

Opone así mismo que ha cumplido con las exigencias documentales que impone el PCAP en su cláusula 15, no existiendo motivo alguno para adjudicar el contrato a una empresa que fue excluida a la licitación.

Así mismo manifiesta la falta de información por parte de órgano de contratación sobre el desarrollo del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación reconoce la falta de notificación a la recurrente de los hechos acaecidos, manifestando su conformidad con la adjudicación efectuada y correctamente notificada.

Admite que “por ganar tiempo” requirió a la segunda clasificada (un día antes de la consideración de oferta retirada a la presentada por ACISA) la documentación relacionada en la cláusula 15 del PCAP, no volviendo a comunicar a esta empresa ninguno de los hechos acontecidos con posterioridad.

Justifica la aceptación de la segunda subsanación de la documentación aportada por ACISA, en que su estudio y validación por parte de la Mesa de contratación fue anterior al estudio y validación de la presentada por SMG.

Este Tribunal previo examen del expediente aportado comprueba que la Mesa de contratación a la vista de la inicial documentación presentada otorga un plazo de subsanación a ACISA en concordancia con la naturaleza de los documentos a subsanar y que vienen a acreditar la solvencia técnica.

La subsanación versaba sobre los siguientes documentos: - Certificado o declaración responsable por parte del fabricante de





que el equipo tiene capacidad de admitir e 100% de la potencia de golpe, según la norma NFPA110. - Certificado o declaración responsable por parte del fabricante de que el equipo está conforme a los requerimientos de aceptación de carga clase G3 según ISO8520-5. - Certificado o declaración responsable por parte del fabricante garantizando el suministro de repuesto durante al menos 10 años.

La subsanación efectuada no es adecuada, pues si en inicio no fueron aportados los certificados mencionados anteriormente y en la fase de subsanación los certificados emitidos no lo fueron por el fabricante de los equipos sino por el comercializador de estos.

Ante la situación de subsanación incorrecta de la documentación acreditativa de la solvencia técnica, la Mesa de contratación en aplicación del artículo 151.2 del TRLCSP considera retirada la oferta y acuerda requerir la documentación a la segunda clasificada.

El artículo 146 del TRLCSP establecía cuales eran los documentos a aportar por el licitador en el denominado sobre número 1 o sobre A que contenía la documentación administrativa. Así mismo, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, correspondía a la Mesa de contratación la calificación de esta documentación, su aceptación, en caso contrario requerir al licitador de su subsanación y finalmente admitir o rechazar a oferta por su calificación. Con la modificación de ese artículo a través de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización esta relación de documentos no son aportados al inicio de la contratación, sino en otro momento procesal, siendo suficiente para licitar declarar responsablemente sobre el cumplimiento de todos los requisitos que figuren en el PCAP así como de los generales de capacidad para contratar con la administración.

Tal y como establece el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid número 2/2014 en su recomendación número 4, "la calificación de la documentación a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP se ha de efectuar por la Mesa de contratación...siempre que sea posible, se efectuara en la misma sesión de la Mesa de contratación la calificación de la documentación presentada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y la propuesta de adjudicación de contrato".

Es unánimemente admitida la subsanación de la documentación recogida en el artículo 146 del TRLCSP aunque sea en la fase de adjudicación del contrato y no al inicio de la licitación. Valga por todas la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación de la Administración del Estado relativa a la utilización del DEUC (en concreto punto 1.8.1 y 1.8.2).

Efectuados estos trámites, el TRLCSP es diáfano a la hora de describir cuál es el procedimiento de clasificación de las ofertas y posterior adjudicación, estableciendo en su artículo 151.1: "El órgano de contratación clasificará por orden decreciente...", apartado 2: "El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles presente la documentación justificativa. _De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Culmina su apartado 3: "El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación".

Comprobado que todos los trámites se ha seguido fielmente a la normativa aplicable así como en relación con la interpretación doctrinal de la materia, es indudable que el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 25 de julio por el cual se "recupera" la oferta presentada por ACISA admitiendo fuera de plazo a una oferta excluida por defectuosa tras un trámite de subsanación, carece de todo fundamento jurídico y supone una doble subsanación no admitida en nuestro ordenamiento.

Especial mención a este supuesto efectúa el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 793/2016, donde dice: "Como este Tribunal afirmó en su Resolución 78/2013, de 14 de febrero, si bien es cierto que la jurisprudencia mantiene una postura contraria a un excesivo formalismo que conduzca a la inadmisión de proposiciones por simples defectos formales, en detrimento del principio de concurrencia que ha de presidir la contratación pública (por todas, Resoluciones de este Tribunal 237/2012, de 31 de octubre, y 271/2012, de 30 de noviembre, e informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 26/97, de 14 de julio, 13/92, de 7 de mayo, y 1/94, de 3 de febrero, entre otros muchos), tampoco resulta exigible una subsanación de la subsanación, pues ello podría vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores (artículo 1 y 139 del TRLCSP), habiendo declarado este Tribunal en la Resolución 39/2011, de 24 de febrero de 2011 que "parece claro que la Ley reclama que se conceda un plazo para la subsanación de los errores que puedan existir (y sean subsanables) en la documentación general presentada por las empresas que pretenden participar en una licitación pública. Pero una vez vencido dicho plazo, la Administración contratante decide su admisión o no al proceso de licitación en función de la documentación de subsanación recibida y procede a continuación dar paso a la fase siguiente del procedimiento. No cabe, por tanto, requerir un nuevo plazo de subsanación de nuevos defectos, ni aportar como prueba nuevos documentos no presentados en el momento procesal oportuno."

En consecuencia no puede admitirse una subsanación de lo subsanado o bien una subsanación fuera de plazo, siendo ambos los actos acontecidos en el recurso que nos ocupa.





Así mismo, el acto de requerimiento de documentación a la hoy recurrente, previo a la adjudicación y adoptado por el Director Gerente del Hospital, como órgano de contratación, mediante Resolución de fecha en fecha 5 de julio, impide la retroacción de hecho del procedimiento, que es en definitiva el contenido del acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 25 de julio. Un acuerdo de la Mesa de contratación, no puede anular una resolución del órgano de contratación, que se constituye como acto administrativo, sin perjuicio de que el acuerdo de clasificación de ofertas no confiere derecho alguno al propuesto como adjudicatario, de conformidad con el artículo 160.2 del TRLCSP.

Por todo lo cual procede la estimación del recurso interpuesto anulando el procedimiento hasta el requerimiento de documentación a la segunda clasificada SMG Ibérica S.L.”.

3. Resolución TARC 730/2021 que dispone lo siguiente:

“.../....

En cuanto a los certificados incompletos, debe recordarse que el Pliego constituye lex contractus, de modo que habiendo tenido el recurrente a su disposición la oportunidad de subsanar un certificado incompleto, si tras el trámite de subsanación el contenido del certificado sigue teniendo deficiencias en su contenido, la vinculación a lo preceptuado en el Pliego y el principio de igualdad de trato entre licitadores exigen que no deba admitirse dicho certificado como medio de acreditación.

.../....”

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto debe **CONCLUIRSE** que no procede la admisión y valoración de los certificados aportados por **AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L** mediante registro de entrada n.º 2024-E-RE-4984.

Es todo cuanto debo informar.”

Una vez dada cuenta del informe transcrito, se procede a dar cuenta del informe de valoración del sobre 3 criterios evaluables mediante fórmulas, emitido por el TOP el Sr. Fernando Sangrador Gaya, de fecha 02 de febrero de 2026, el cual se transcribe a continuación:

“**Título:** Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Expediente: 3894/2023 - CONTRACTE ASSISTÈNCIA TÈCNICA REDACCIÓ PLECS AIGUA

Asunto: Informe de valoración sobre 3 - Valoración de los criterios evaluables mediante fórmula - valoración total

INFORME TÉCNICO DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA - VALORACIÓN FINAL TOTAL

En referencia al expediente número 3894/2023 para la CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VINARÒS, consta informe por parte del Ingeniero Municipal con fecha 10/06/2024 donde se realiza la valoración de los criterios evaluables tras la apertura del sobre nº3 realizada por parte de la mesa de contratación el día 06/03/2024, alcanzándose las siguientes conclusiones:

PRIMERO. Que las empresas a las que cabe evaluar la documentación portada en el sobre 3, de las que ya consta valoración del sobre 2, son las siguientes:

1. **AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL**



2. EGUESAN ENERGY SL
3. INGEAGUA SL
4. PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL

SEGUNDO. Que, en base a la cláusula 1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares valora, los criterios evaluables automáticamente se establecen del siguiente modo:

1. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.....hasta 51 puntos

1.1. PRECIO: Mejor oferta económica.....31 puntos

Se asignarán 0 puntos a aquellos que no ofrezcan baja alguna sobre el presupuesto base de licitación, siendo excluidos aquellos que ofrezcan un precio por encima del presupuesto base de licitación.

En la valoración de este criterio se asignarán 31 puntos a la mejor oferta económica (mayor porcentaje de baja ofrecido sobre el presupuesto base de licitación)
Se valorará a los licitadores, atendiendo al porcentaje de baja (%BOi) ofertado sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con las siguientes fórmulas, según el porcentaje ofertado:

Si %BOi \geq (5%)

$$POi = 26 + 5 \times ((\%BOi - 5\%) / (\%BOMáx - 5\%))$$

Si %BOi <(5%)

$$POi = 31 \times (\%BOi / \%BOMáx)$$

Donde:

- POi: Puntuación de la oferta considerada para este criterio.
- %BOi: Baja en % de la oferta realizada por el licitador.
- %BOMáx: Baja en % de la oferta más ventajosa.

La puntuación obtenida tras la valoración de este criterio se redondeará a dos decimales.



1.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL CONTRATO (superior a la solvencia mínima exigida).....hasta 20 puntos

Se puntuará la experiencia del equipo técnico que se adscribirá al contrato, superior a la mínima exigida como solvencia técnica (como solvencia técnica mínima se exigen 3 trabajos similares al objeto del contrato en los últimos tres años)

Se valorará en 20 puntos aquellos licitadores que acrediten disponer de mayor experiencia (mayor número de trabajos) en trabajos similares al objeto del contrato y el resto se valorará con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 20 \times \frac{\text{n.º trabajos acreditados}}{\text{n.º trabajos acreditados por el licitador que acredite más}}$$

Para poder puntuar este criterio de adjudicación se deberá aportar la siguiente documentación (en la que no se indicará ninguna información relativa al equipo técnico mínimo – solvencia técnica -):

- ➔ Certificado de buena ejecución de los trabajos realizados o cualquier otra documentación que permita acreditar la ejecución de los trabajos, así como el personal que los ejecutó, el importe, duración y descripción del trabajo concreto realizado.

De conformidad con el art. 145.2.º LCSP y al afectar este criterio de manera significativa a la calidad de las prestaciones objeto del contrato, el personal cuyos trabajos sean valorados, deberá quedar adscrito a la ejecución del contrato no pudiendo ser ejecutado por persona o personas distintas. Durante la ejecución del contrato, en caso de imposibilidad por causas de muerte, incapacidad, despido o abandono de la empresa u otras debidamente justificadas, se podrá seguir continuando la prestación del servicio, si se adscribe nuevo personal con la misma calidad técnica debiendo valorarse por el órgano de contratación, con los mismos criterios que se tuvieron en cuenta para su adjudicación debiendo ser resuelto el contrato en caso contrario.

TERCERO. Que las puntuaciones obtenidas respecto al punto 1.1 PRECIO: Mejor oferta económica, según el informe emitido por el técnico municipal en fecha 10 de junio de 2024 son las siguientes:



OFERTA ECONÓMICA		
OFERTANTES		Si BOI ≥ 5%
EMPRESA	Boi (%)	PUNTOS
AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL	24,24	29,71
EGUESAN ENERGY SL	12,00	27,35
INGEAGUA SL	27,40	30,32
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	30,91	31,00

Bomax 30,91

CUARTO. Que, tras la revisión de los certificados enviados por los participantes en el proceso respecto al punto 1.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL CONTRATO (superior a la solvencia mínima exigida), el Técnico Municipal en el informe de fecha 10 de junio de 2024 concluyó lo siguiente:

Con todo ello, el resultado de certificados aceptados con la revisión definida es el siguiente:

OFERTANTES	CERTIFICADOS
EMPRESA	
AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL	0
EGUESAN ENERGY SL	6
INGEAGUA SL	0
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	3

Por el presente se informa que, teniendo en cuenta que consta en expediente requerimiento de aclaración de oferta a la mercantil AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL, para aportación de certificados no presentes en sobre 3, debe en la misma equidad requerirse a las mercantiles EGUESAN ENERGY, SL y PW Advisory & Capital Services, S.L, a los efectos de aclaración de los certificados incompletos de acuerdo a tablas del presente informe.

Vista las conclusiones emitidas por el Técnico Municipal en fecha 10/06/2024 y, en concreto, a la definida en el punto cuarto y tras haberse requerido a las empresas participantes las aclaraciones pertinentes respecto de los certificados incompletos,

SE INFORMA

Se realiza envío de requerimiento de aclaración de oferta a las mercantiles indicadas, habiendo aportado la documentación dentro del plazo estipulado.

La documentación enviada se filtra, verificándose que hace referencia a los proyectos relacionados en la documentación aportada en el sobre 3 de la oferta. En base a ello, se elaboran las siguientes tablas para cada uno de los licitadores, comparándose la revisión efectuada por el Técnico Municipal en su día, y las aclaraciones realizadas tras la solicitud, resultando lo siguiente:



EGUESAN ENERGY SL

N.º DE LISTADO OFERTA	ADMINISTRACIÓN	EGUESAN ENERGY SL			
		CONCEPTO	REVISIÓN	ACLARACIÓN	CONCLUSIÓN
1	AYUNTAMIENTO DE AGAETE	ASISTENICA GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIA	P (certificado no especifica personal actuante)	P: Se aporta declarar. Responsable que no indica el personal	0
2	AYUNTAMIENTO DE INGENIO	PLIEGOS Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO	P (certificado no especifica personal actuante)	P: Se aporta declarar. Responsable que no indica el personal	0
3	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA	PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICOS, DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL ALUMBRADO PÚBLICO	P (certificado no especifica personal actuante)	P: Se aporta declarar. Responsable que no indica el personal	0
4	AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE	CONSULTORÍA PARA EL AYUNTAMIENTO	P (certificado no especifica personal actuante)	P: Se aporta declarar. Responsable que no indica el personal	0
5	AYUNTAMIENTO DE LLORET DE MAR	ASSISTÈNCIA TÈCNICA PER A LA LICITACIÓ DE SERVEI DE RECOLLIDA DE RESIDUS MUNICIPALS, NETEJA I TRACTAMENT DE RESIDUS	1		1
6	AYUNTAMIENTO DE SALOU	DISSENY I DEFINICIÓ DELS SISTEMES DE GESTIÓ DELS NOUS SERVEIS DE RECOLLIDA SELECTIVA DE RESIDUS URBNS I TRANSPORT A LES RESPECTIVES PLANTES D'ELIMINACIÓ I	1		1
7	AYUNTAMIENTO DE MOYA	CONFECCIÓNB DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL".	P (certificado no especifica personal actuante)	P: Se aporta declarar. Responsable que no indica el personal	0
8	AYUNTAMIENTO DE TÍAS	CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL	P (certificado no especifica personal	P: Se aporta declarar.	0





		SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	actuante)	Responsable que no indica el personal	
9	AYUNTAMIENTO DE TÍAS	ASESORAMIENTO PARA LA EVENTUAL MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RSU, LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS, PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA DE PLAYAS Y RECOGIDA DE ENSERES	1		1
10	AYUNTAMIENTO DE YAIZA	REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE CONFORMAN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO E IMPLEMENTACIÓN DE FRACCIÓN ORGÁNICA) Y OTROS RESIDUOS, ASÍ COMO LA LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE YAIZA	1		1
11	SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PAIS VASCO	ESTUDIO DE VIABILIDAD DE UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	1		1
12	AYUNTAMIENTO DE RONDA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y A SU VEZ EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES	T (no se valora como objeto del contrato similar), P (certificado no especifica personal actuante)	T: Si es similar P: Declar. Responsable que no acredita personal	0
13	AYUNTAMIENTO DE NERJA	SERVICIO DE REDACCIÓN DE ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS; ASÍ COMO ASISTENCIA TÉCNICA, HASTA LA	T (no se valora como objeto del contrato similar), P (certificado no especifica personal actuante)	T: Si es similar P: Declar. Responsable que no acredita personal	0





		ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SI SE OPTASE POR ESTA FORMA DE GESTIÓN			
14	AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA	ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL "HUERTA VIEJA"	T (no se valora como objeto del contrato similar)	T: Si es similar MISMO CPV	1
15	AYUNTAMIENTO DE MADRID	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DE LAS CONCESIONES DE OBRA DE CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES	T (no se valora como objeto del contrato similar)	Si ES SIMILAR	1
16	COMUNIDAD DE MADRID	CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PREPARACIÓN DE LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA	T (no se valora como objeto del contrato similar), P (certificado no especifica personal actuante)	T: Si es similar P: Declar. Responsable que no acredita personal	0
17	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA PARA LA CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE MAYORES UBICADO EN LA ZONA DE LOS CALDERONES	T (no se valora como objeto del contrato similar), P (certificado no especifica personal actuante), DU (no se acredita duración contrato)	T: Si es similar P: Declar. Responsable que no acredita personal DU: Sí acredita duración	0
18	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EXPEDIENTES DE LICITACIÓN DE	T (no se valora como objeto del contrato similar), P (certificado no especifica personal actuante), DU (no se acredita duración contrato)	T: Si es similar P: Certificado inicial si indica DU: Sí acredita duración	1





		EXPLOTACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD Y DE ATENCIÓN A MAYORES			
19	AYUNTAMIENTO DE TELDE	SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO, LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS Y LOS PLIEGOS BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL PACO ARTILES	T (no se valora como objeto del contrato similar), P (certificado no especifica personal actuante)	T: Si es similar P: Declar. Responsable que no acredita personal	0
20	AYUNTAMIENTO DE PIERA	REDACCIÓ D'UN ESTUDIO DE VIABILITAT ECONÓMICA DE L'ESCOLA BRESSOL MUNICIPAL EL GALL MULLAT	T (no se valora como objeto del contrato similar), P (certificado no especifica personal actuante)	T: NO Si es similar P: Declar. Responsable que no acredita personal	0
21	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LOS MODELOS ÓPTIMOS DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	1		1
22	AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA	CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE	P (certificado no especifica personal actuante)	P: Se aporta declarar. Responsable que no indica el personal	0





		TITULARIDAD MUNICIPAL			
23	AYUNTAMIENTO DE VALESQUILLO	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y PLIEGOS Y ASESORAMIENTO PRECISOS PARA LA DEFINICIÓN DEL SERVICIO Y LA CONTRATACIÓN DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	P (certificado no especifica personal actuante) , DU (no se acredita duración contrato)	P: Se aporta declarar. Responsable que no indica el personal DU: Si se acredita duración	0
24	AYUNTAMIENTO DE FIRGAS	SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA	DU (no se acredita duración contrato)	DU: SI SE ACREDITA DURACIÓN	1

PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL

		PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL			
N.º DE LISTADO OFERTA	ADMINISTRACIÓN	CONCEPTO	REVISIÓN	ACLARACIÓ	CONCLUSIÓN
1	Ajuntament De Sant Pere De Ribes (Garraf)	Servicios de Consultoría para la actualización del Plan Director del servicio de Abastecimiento de Agua potable en el municipio de Sant Pere de Ribes (Barcelona). 1º ADRIAN	P (certificado no especifica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	P: Se aporta declaración responsable A: Se aportan doc. que acredita finalización favorable	1
2	Ayuntamiento De Boecillo	Contratación menor del servicio de redacción y actualización de datos dentro de las actuaciones preparatorias para concesión del servicio público integral del abastecimiento del agua potable, agua de riego, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid) 2º ADRIAN	P (certificado no especifica personal actuante)	P: Se aporta declaración responsable	1
3	Aguas De Burgos	Consultoría y Asistencia Técnica para la elaboración de la Memoria Justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir el contrato del servicio de limpieza y mantenimiento de la red de alcantarillado municipal de la ciudad de	A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	A: Se aporta certificación buena ejecución	1





		Burgos y su Alfoz (Burgos). 3º ADRIAN			
4	Ayuntamiento De Zuera	Servicios Profesionales de Consultoría y Asistencia Económica de Apoyo a la liquidación final del contrato de concesión del servicio de agua y alcantarillado del municipio de Zuera (Zaragoza). 4º ADRIAN	P (certificado no especifica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	P: Se aporta declaración responsable A: Se aportan doc que acredita finalización favorable	1
5	Ajuntament De Sarroca De Bellera	Servicios de Consultoría para la redacción del Plan Director del servicio de Abastecimiento de Agua potable en el municipio de Sarroca de Bellera (Lleida). 5º ADRIAN	P (certificado no especifica personal actuante) ,A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	P: Se aporta declaración responsable A: Se aportan doc que acredita finalización favorable	1
6	Ayuntamiento De Santa Pola	Consultoría y Asistencia para el Análisis de las Liquidaciones presentadas por Hidraqua para los años 2021 y 2022 al Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante). 6º ADRIAN	P (certificado no especifica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	P: Se aporta declaración responsable A: Se aportan Certificado buena ejecución	1
7	Ajuntament De Sant Antoni De Portmany	Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica para la elaboración de los Pliegos y Asesoramiento Técnico del futuro contrato de la concesión del Servicio Público de Agua Potable del municipio de Sant Antoni de Portmany, Ibiza (Baleares). 1º CAROLINA	1		1
8	Empresa Municipal De Aguas Y Saneamiento En Murcia S.A. (EMUASA)	Redacción de pliegos de condiciones para la Licitación de contratos de servicios, suministros y Obras necesarios para la gestión de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.(EMUASA) 2º CAROLINA	P (certificado no especifica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	El objeto del contrato no es similar	0
9	Diputación De Barcelona	Redacción del Plan Director de la Red de Alcantarillado de los Municipios de Calldetenes y San Julián de Vilatorca. 3º CAROLINA	P (certificado no especifica personal actuante) , DU (no se acredita duración contrato)	P: Se aporta declaración responsable A: Se aportan Certificado buena ejecución	1
10	Diputación De Barcelona	Redacción del Plan Director de la Red de Alcantarillado de los Municipios de Jorba y La Torre de Claramunt. 4º CAROLINA	P (certificado no especifica personal actuante) , DU (no se acredita duración contrato)	P: Se aporta declaración responsable A: Se aportan Certificado buena ejecución	1
11	Ayuntamiento De Boecillo	Contratación menor del servicio de redacción y actualización de datos dentro de las actuaciones preparatorias para concesión del servicio público integral del abastecimiento del agua potable, agua de riego, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas	P (certificado no especifica personal actuante)	P: Declaración responsable	1





		residuales del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid) 5º CAROLINA			
12	Ajuntament De Sant Antoni De Portmany	Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica para la elaboración de los Pliegos y Asesoramiento Técnico del futuro contrato de la concesión del Servicio Público de Agua Potable del municipio de Sant Antoni de Portmany, Ibiza (Baleares). 1º MANUEL	1		1
13	Consultoría técnica en relación a la memoria justificativa del cambio de gestión, organización futura del servicio de abastecimiento de agua y estudio de liquidación de Tagamanent (Barcelona)	Consultoría técnica en relación a la memoria justificativa del cambio de gestión, organización futura del servicio de abastecimiento de agua y estudio de liquidación de Tagamanent (Barcelona) 2º MANUEL	P (certificado no específica personal actuante)	P: Declaración responsable	1
14	Ajuntament De Montserrat	Consultoría y Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio de Alternativas de Gestión, Redacción de los Pliegos de Condiciones y Valoración de Ofertas del futuro contrato de Concesión del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Montserrat (Valencia) 3º MANUEL	P (certificado no específica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	NO APORTA DOC	0
15	Ayuntamiento De Alguazas	Servicios de asistencia técnica integral en la redacción de los pliegos técnicos necesarios para sacar a próxima licitación los servicios esenciales de gestión de residuos, agua y alcantarillados y limpieza viaria para el Ayuntamiento de Alguazas (Murcia), LOTE 1 (Agua) y LOTE 2 (RSU y LV). 4º MANUEL	P (certificado no específica personal actuante)	P: Declaración responsable	1
16	Calvia 2000, S.A.	Apoyo técnico en la negociación de la liquidación del contrato de concesión del servicio de suministro de agua potable en Paguera por GESBA 5º MANUEL	P (certificado no específica personal actuante)	P: Declaración responsable	1
17	Taigua Agua Municipal De Terrassa	Redacción de pliegos técnicos y administrativos para la licitación de dos concursos públicos de suministro y servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de la red de agua 6º MANUEL	P (certificado no específica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	No coincide importe facturas con importe contrato adjudicado, por lo tanto no se puede acreditar finalización favorable	0
18	Ajuntament De La Vansa I Fòrnols	Servicio de consultoría para la revisión de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación de dos proyectos al municipio de La Vansa i Fòrnols, Alt Urgell (Lleida) 7º MANUEL	P (certificado no específica personal actuante)	P: Declaración responsable	1
19	Ayuntamiento De Zuera	Consultoría y asistencia económica de apoyo en la liquidación del contrato de	P (certificado no específica personal actuante) , A (no se	P: Se aporta declaración responsable	1





		concesión de agua en los ejercicios 2017- 2018-2019 del municipio de Zuera (Zaragoza) 8º MANUEL	acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	A: Se aportan facturas que acreditan pago, luego se ejecutó correctamente	
20	Ajuntament De Sant Antoni De Portmany	Consultoría y asistencia técnica relacionada con la Actualización de la liquidación del Contrato de Concesión de la Explotación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza) 9º MANUEL	A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	A: Se aporta certificación	1
21	Taigua Agua Municipal De Terrassa	Asesoría y consultoría para la redacción de los pliegos administrativos y el apoyo en la licitación de los concursos públicos del servicio de implantación y mantenimiento de una solución informática mediante un sistema de gestión integral del ciclo del agua y la licitación para la asistencia de Proyecto Manager para la implantación del sistema de gestión integral adjudicado en Terrassa (Barcelona). 10º MANUEL	A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	A: Se aportan facturas pero no coincide el importe de adjudicación con lo que no se puede acreditar la finalización favorable	0
22	Concello De Marín	Asistencia técnica para la redacción de los pliegos de condiciones y asesoramiento en la licitación en relación con el servicio de reparación de averías de las redes de abastecimiento de agua del Concello de Marín (Pontevedra). 11º MANUEL	A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	A: Se aportan facturas pero no coincide el importe de adjudicación con lo cual no se puede acreditar la finalización favorable.	0
23	Mancomunidad De Municipios De La Zona Centro Del Valle De Los Pedroches	Asesoramiento jurídico y técnico en la redacción de Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como documentación que conforma el expediente administrativo de diferentes contratos a la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de los Pedroches (Camino) (Córdoba) 12º MANUEL	A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	Se aporta doc acreditativa	1
24	Ayuntamiento De Villafranca De Córdoba	Servicios de asesoramiento jurídico y técnico para la redacción de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, Pliegos de Prescripciones Técnicas y resto de documentación que conformará el expediente administrativo de diferentes contratos del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba. (Córdoba) 13º MANUEL	P (certificado no específica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)	NO APORTA DOC.	0
25	Ajuntament De Castelló d'Empúries	Servicios para la intervención técnica, la	P (certificado no específica personal	P: Se aporta declaración	1





		<i>liquidación del contrato de concesión existente de los servicios del agua, red de alcantarillado y vaciado de fosas sépticas de la Urbanización de Empuriabrava y la redacción de una memoria de las posibles formas de gestión de estos servicios (Girona). 14º MANUEL</i>	<i>actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	<i>responsable A: Se aportan facturas que acreditan pago, luego se ejecutó correctamente</i>	
26	<i>Ajuntament De Sant Antoni De Portmany</i>	<i>Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica para la elaboración de los Pliegos y Asesoramiento Técnico del futuro contrato de la concesión del Servicio Público de Agua Potable del municipio de Sant Antoni de Portmany, Ibiza (Balears). 1º SANTIAGO</i>	1		1
27	<i>Ajuntament De Tagamanent</i>	<i>Consultoría técnica en relación a la memoria justificativa del cambio de gestión, organización futura del servicio de abastecimiento de agua y estudio de liquidación de Tagamanent (Barcelona) 2º SANTIAGO</i>	<i>P (certificado no especifica personal actuante)</i>	<i>P. Declaración responsable</i>	1
28	<i>Ajuntament De Montserrat</i>	<i>Consultoría y Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio de Alternativas de Gestión, Redacción de los Pliegos de Condiciones y Valoración de Ofertas del futuro contrato de Concesión del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Montserrat (Valencia) 3º SANTIAGO</i>	<i>P (certificado no especifica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	NO APORTA DOC.	0
29	<i>Ajuntament De Alguazas</i>	<i>Servicios de asistencia técnica integral en la redacción de los pliegos técnicos necesarios para sacar a próxima licitación los servicios esenciales de gestión de residuos, agua y alcantarillados y limpieza viaria para el Ayuntamiento de Alguazas (Murcia), LOTE 1 (Agua) y LOTE 2 (RSU y LV). 4º SANTIAGO</i>	<i>P (certificado no especifica personal actuante)</i>	<i>P. Declaración responsable</i>	1
30	<i>Calvia 2000, S.A.</i>	<i>Apoyo técnico en la negociación de la liquidación del contrato de concesión del servicio de suministro de agua potable en Paguera por GESBA 5º SANTIAGO</i>	<i>P (certificado no especifica personal actuante)</i>	<i>P. Declaración responsable</i>	1
31	<i>Taigua Agua Municipal De Terrassa</i>	<i>Redacción de pliegos técnicos y administrativos para la licitación de dos concursos públicos de suministro y servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de la red de agua 6º SANTIAGO</i>	<i>P (certificado no especifica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	<i>A: Se aportan facturas pero no coincide el importe de adjudicación con lo cual no se puede acreditar la finalización favorable.</i>	0
32	<i>Ajuntament De La Vansa I Fòrnols</i>	<i>Servicio de consultoría para la revisión de Pliegos de Cláusulas Administrativas</i>	<i>P (certificado no especifica personal actuante)</i>	<i>P. Declaración responsable</i>	1





		<i>Particulares para la licitación de dos proyectos al municipio de La Vansa i Fòrnols, Alt Urgell (Lleida) 7º SANTIAGO</i>			
33	Ayuntamiento De Zuera	<i>Consultoría y asistencia económica de apoyo en la liquidación del contrato de concesión de agua en los ejercicios 2017-2018-2019 del municipio de Zuera (Zaragoza) 8º SANTIAGO</i>	<i>P (certificado no específica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	<i>P: Se aporta declaración responsable A: Se aportan facturas que acreditan pago, luego se ejecutó correctamente</i>	1
34	Ajuntament De Sant Antoni De Portmany	<i>Consultoría y asistencia técnica relacionada con la Actualización de la liquidación del Contrato de Concesión de la Explotación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza) 9º SANTIAGO</i>	<i>A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	<i>P. Declaración responsable</i>	1
35	Taigua Agua Municipal De Terrassa	<i>Asesoría y consultoría para la redacción de los pliegos administrativos y el apoyo en la licitación de los concursos públicos del servicio de implantación y mantenimiento de una solución informática mediante un sistema de gestión integral del ciclo del agua y la licitación para la asistencia de Proyecto Manager para la implantación del sistema de gestión integral adjudicado en Terrassa (Barcelona). 10º SANTIAGO</i>	<i>A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	<i>A: Se aportan facturas pero no coincide el importe de adjudicación con lo cual no se puede acreditar la finalización favorable.</i>	0
36		<i>Asistencia técnica para la redacción de los pliegos de condiciones y asesoramiento en la licitación en relación con el servicio de reparación de averías de las redes de abastecimiento de agua del Concello de Marín (Pontevedra). 11º SANTIAGO</i>	<i>A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	<i>A: Se aportan facturas pero no coincide el importe de adjudicación con lo cual no se puede acreditar la finalización favorable.</i>	0
37		<i>Servicios Profesionales de Consultoría y Asistencia Económica de Apoyo a la liquidación final del contrato de concesión del servicio de agua y alcantarillado del municipio de Zuera (Zaragoza). 12º SANTIAGO</i>	<i>P (certificado no específica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	<i>P: Se aporta declaración responsable A: Se aporta doc que acredita ejecución correcta</i>	1
38		<i>Servicios para la intervención técnica, la liquidación del contrato de concesión existente de los servicios del agua, red de alcantarillado y vaciado de fosas sépticas de la Urbanización de Empuriabrava y la redacción de una memoria de las posibles formas de gestión de estos servicios (Girona).</i>	<i>P (certificado no específica personal actuante) , A (no se acredita con certificado o documento que acredite finalización favorable)</i>	<i>P: Se aporta declaración responsable A: Se aporta doc que acredita ejecución correcta</i>	1



		13º SANTIAGO			
--	--	--------------	--	--	--

En base a la documentación aclaratoria aportada y al resultado de la misma que se describe en las tablas adjuntas, se alcanza el siguiente resultado:

EMPRESA	Nº EXPERIENCIA JUSTIFICADA
EGUESAN ENERGY SL	10
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	28

Por lo tanto, y atendiendo a la fórmula descrita en la cláusula 1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares valora, la valoración por EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL CONTRATO resultaría:

EMPRESA	PUNTUACIÓN APARTADO 1.2
AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL	0
EGUESAN ENERGY SL	7,143
INGEAGUA SL	0
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	20

Finalmente, se obtiene que:

EMPRESA	PUNTUACIÓN APARTADO 1.1	PUNTUACIÓN APARTADO 1.2	PUNTUACIÓN TOTAL APARTADO 1
AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL	29,71	0	29,71
EGUESAN ENERGY SL	27,35	7,143	34,49
INGEAGUA SL	30,32	0	30,32
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	31	20	51

La mesa de contratación hace suyo el informe transcrito y acuerda otorgar a los licitadores la puntuación indicada en el mismo.

Quedando la puntuación final de la siguiente forma:

EMPRESAS	MEMORIA	% DE BAJA SOBRE EL	EXPERIENCIA EN	TOTAL
----------	---------	--------------------	----------------	-------



	TÉCNICA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	TRABAJOS SIMILARES	
AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL	44,6 p	29,71 p	0 p	74,31 p
EGUESAN ENERGY SL	35,1 p	27,35 p	7,143 p	69,59 p
INGEAGUA SL	33,5 p	30,32 p	0 p	63,82 p
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	38,1 p	31,00 p	20 p	89,10 p

Ordenados por puntuación quedaría de la siguiente forma:

EMPRESAS	MEMORIA TÉCNICA	% DE BAJA SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES	TOTAL
PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL	38,1 p	31,00 p	20 p	89,10 p
AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS SL	44,6 p	29,71 p	0 p	74,31 p
EGUESAN ENERGY SL	35,1 p	27,35 p	7,143 p	69,59 p
INGEAGUA SL	33,5 p	30,32 p	0 p	63,82 p

14.- Propuesta adjudicación: 3894/2023 - Servicio de Asistencia Técnica Integral para la tramitación del Expediente de Contratación de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el término municipal de Vinaròs.

La Mesa de Contratación, por unanimidad acuerda formular la siguiente propuesta de acuerdo, previa presentación por el propuesto adjudicatario de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el art. 140.1 de la LCSP, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y hacer constituido la garantía definitiva correspondiente, y previo informe de la intervención:

1) ADJUDICAR la contratación del Servicio de Asistencia Técnica Integral para tramitación del Expediente de Contratación de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Término municipal de Vinaròs (EXP. 3894/2023- Grals. 14/23), a la empresa PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES SL, con CIF: B-86834256, por el porcentaje de baja del 30,91% sobre el presupuesto base de licitación, y el resto de mejoras indicadas en su oferta y que son:

- Experiencia en trabajos similares (por encima de la solvencia técnica mínima exigida): 38 proyectos.

2) Nombrar como responsable del contrato, con las atribuciones que le otorga el art. 62 y 311 de la LCSP y la cláusula 24 del PCAP, a la Sra. Ana Núria Arnau Paltor, arquitecta municipal.

3) Notificar a la empresa adjudicataria, y al resto de empresas que han participado en la licitación, con indicación de los recursos procedentes.



- 4) Comunicar a la Intervención y Tesorería Municipal.
- 5) Publicar la adjudicación en el Perfil de Contractant.
- 6) Formalizar el contrato con dicha empresa dentro de los plazos previstos por el artículo 153 LCSP.
- 7) Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 LCSP.

El presidente ordena el levantamiento de la reunión, de la cual como secretaria de la mesa, doy fe.

D./Dña. MARIA FELIPA CRUZ BELTRAN
SECRETARIO/A

D./Dña. LUIS GANDIA QUEROL
PRESIDENTE/A

ACTA MESA CONTRACTACIO
Número: 2026-0008 Data: 25/02/2026

